

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META

Uribe (Meta), siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 24 de Febrero de 2021 dentro del proceso N°. 50001-40-04005-2010-00024-00 contra **GERMAN OSPINA VASCO** por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se da por prescripción ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 24 de noviembre de 2010 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 24 de febrero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

132da9b396731f2d6486819fa27cb0a86d9d65f49a527b465cb9f21790020363

Documento generado en 07/09/2021 09:53:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 40 04 005 2010 00024 00
E. S.	2016 01006
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	Germán Ospina Vasco
C. C.	86.068.045
Pena impuesta	24 meses de prisión - autor -
Delito	Inasistencia alimentaria
Juzgado fallador	Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
De oficio	Extinción de la sanción penal por prescripción
Decisión	Decreta la extinción de la sanción penal por prescripción

No hay preso

Miércoles veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre extinción de la sanción penal, por prescripción, en favor del señor **Germán Ospina Vasco**.

2. ANTECEDENTES

Condenado a 24 meses de prisión y multa de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de inasistencia alimentaria, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia del 28 de septiembre de 2010, en la cual le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y de la patria potestad, tutela y curaduría de su hijo por un período igual al de la pena principal.

Condenado a pagar perjuicios. Para cumplir esta obligación se concedieron tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la sentencia.

La sentencia cobró ejecutoria el 24 de noviembre de 2010.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, suscribió diligencia de compromiso el 29 de julio de 2015¹.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la prescripción de la sanción penal

Considerando que con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida el señor **Germán Ospina Vasco** suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal- - Sala de Decisión de Tutelas-², el término de prescripción de la sanción penal inicia cumplido el período de prueba concedido o a partir de la fecha del incumplimiento de las obligaciones que comporta el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

En este caso, el señor **Germán Ospina Vasco** suscribió diligencia de compromiso el 29 de julio de 2015, fecha a partir de la cual inicia el término judicial dado para el pago de perjuicios materiales y morales, tres (3) meses, el que se cumplió el 28 de octubre de 2015.

Así las cosas, a partir del 29 de octubre de 2015 inicia el término de prescripción de la sanción penal, cinco (5) años, por ser esta de 24 meses de prisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal³.

Se evidencia, entonces, que el término de prescripción de la sanción penal previsto en el artículo 89 del Código Penal, se cumplió el 28 de octubre de 2020.

3.2. De la extinción de la sanción penal

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal, se decreta, por prescripción, la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Germán Ospina Vasco**.

4. OTRAS DECISIONES

¹ Folio 65, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Tutela número 66429 de fecha 27 de agosto de 2013, Magistrado Ponente doctor José Leonidas Bustos Martínez

³ Artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

194

4.1. Del trámite previsto en el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal - Ley 600 de 2000-

Atendiendo la decisión tomada en este proveído, se concluye el trámite ordenado con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal - Ley 600 de 2000 -.

4.2. De las comunicaciones

4.2.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.2.2. Ejecutoriada este proveído oficiase a las entidades a las cuales se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber esta decisión: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y a la entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta, a la que se informarán sus datos de contacto.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.3. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Concluir** el trámite ordenado con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal - Ley 600 de 2000 -.

SEGUNDO: **Declarar** prescrita la sanción penal impuesta al señor **Germán Ospina Vasco**, de conformidad con la motivación de este proveído.

TERCERO: **Decretar** la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Germán Ospina Vasco**, de conformidad con la motivación de este proveído.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite **OTRAS DECISIONES**.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero ~~González~~
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.
SECRETARIO

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIO
